

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 2187.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula de orden de S. A. el Regente del Reino me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—Por el examen del expediente instruido sobre la Sociedad titulada de la Propagacion de la Fé, cuya existencia se prohibió en orden de 19 de Abril último, se ha enterado el Regente del Reino del escaso cometido por el R. Arzobispo de Sevilla, R. Obispo de Cadiz y Gobernador eclesiástico de Murcia, los cuales desentendiéndose de lo prevenido en las leyes, y olvidándose de los deberes que tienen para con su patria, no solo no han reparado en prestar toda la proteccion que les ha sido posible á aquella Sociedad, sino que han dado acogida á una enciclica de su Santidad expedida con el propio objeto en 15 de Agosto del año proximo pasado, que se ha introducido sin los requisitos legales, insertandola en sus pastorales, circulando estas con profusion y pro-

curando de este modo y con sus exortaciones que aquel documento hiciese eco entre las pacificas y sencillas gentes. Afortunadamente tan inicuos intentos no han producido el efecto que se propusieron sus autores porque se han estrellado contra la sensatez y cordura de los mismos que se proponian seducir. Mas sin embargo S. A. que observa un constante proposito de introducir la discordia, de sembrar la desconfianza y de alterar la tranquilidad que disfruta el pais, no creeria mirar por su sosiego si no opusiese un dique á las repetidas intrigas con que de nuevo se intenta resucitar la guerra que felizmente acaba de extinguirse. En su consecuencia y sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas respecto de aquellos Prelados y de las que puedan tener lugar en razon á los procedimientos que se están siguiendo en los Tribunales con ocasion de la referida Sociedad, se ha servido mandar, despues de haber oido al Tribunal Supremo de Justicia, y conformándose con su parecer y el del Consejo de Sres. Ministros: Que todas las autoridades así civiles como eclesiásticas del Reino, y señaladamente las de los territorios de Sevilla, Cadiz y Murcia, al mismo tiempo que cumplen y ejecutan lo prevenido

co la circular de 19 de Abril último, procedan á ocupar y recoger á mano Real cuantos ejemplares existan y puedan descubrir de las pastorales del R. Arzobispo de Sevilla, Reverendo Obispo de Cadiz y Gobernador eclesiástico de Murcia de 3 de Diciembre, 10 y 24 de Febrero últimos, así como también los que puedan hallar de la carta encíclica de su santidad fecha 15 de Agosto de 1840 en que se recomienda la repetida sociedad de la Propagacion de la Fé remitiéndolos á este Ministerio del mismo modo que lo hacen de los demas que recogen correspondientes á la misma asociacion. De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los mismos fines. =

Y para su debida publicidad he dispuesto se inserte en este periodico oficial. Córdoba 21 de Diciembre de 1841. = E. I. G. P. I. Ramon Barbaza.

Circular núm. 1299.

Habiendo desertado en el transito á la ciudad de Sevilla, desde la plaza de Olivenza, el confinado Aquilino Moreno, cuyas señas se espresan á continuacion. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca, remitiendolo con las seguridades correspondientes á disposicion de aquel Sr. Gefe politico. Córdoba 28 de Diciembre de 1841. = E. I. G. P. I. : Ramon Barbaza.

Señas, natural y vecino de Encina Sola, casado, ejercicio arriero, edad 40 años, estatura alta, color trigueño, viste calzon corto abierto con esterado, botin de paño pardo, chaqueta de id., y chaleco de tela azul.

Intendencia de Cordoba.

Circular núm. 1289.

La Direccion General de Aduanas, y Resguardos, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del corriente la orden que sigue.

Escmo. Sr. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se dijo á este de Hacienda con fecha 3 del actual lo siguiente. — El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Pre-

sidente de la Junta Suprema de Sanidad lo que sigue S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 2 de este mes el decreto siguiente: Deseando proporcionar al comercio los adelantos y alivios compatibles con la necesidad de preservar á esta Monarquia del peligro de todo contagio exterior, considerando las razones de conveniencia y seguridad pública que me habeis expuesto, de conformidad con el parecer de la Junta Suprema de Sanidad, el de las Provinciales de Mallorca y Mahon, y teniendo presente las comunicaciones del Ministerio de Estado de 29 de Marzo, 14 de Abril y 5 de Setiembre últimos: visto el rescripto Real de 17 de Febrero proximo pasado por el que se alza en Francia la cuarentena de siete dias de observacion á las procedencias de los puertos sujetos á sus dominios en Africa y queriendo finalmente que España reporte las ventajas de que se admita en nuestros puertos á libre plática á toda embarcacion nacional ó extranjera, procedente de los de la colonia francesa de Argel y sus dependientes, empero sujetándose á las reglas prescritas en la circular de 18 de Julio de 1817, para que sin peligro de la salud se logren los beneficios consiguientes; como Regente del Reino, durante la menor edad y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y conforme con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar y mandar: Artículo 1.º Serán admitidos á libre plática en nuestros puertos los buques procedentes de la colonia francesa de Argel que traigan patente limpia de las Autoridades sanitarias visada por nuestro Cónsul ó agente comercial en los términos que previene la circular de 18 de Julio de 1817. Art. 2.º queda prohibida la introduccion de efectos contumases y trapos de desecho procedentes de las escalas de Levante y costas septentrionales de Africa. Tendreislo entendido, y para su cumplimiento lo comunicareis á quien corresponda. — Y de orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y de esa Suprema Junta á fin de que la circule á los Gefes politicos para su observancia. — Y de la misma orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para su gobierno disponiendo su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1841. = Agustin Fernandez de Gamboa. =

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del Comercio. Córdoba 26 de Diciembre de 1841. — Ramon Barbaza.

Circular núm. 1300.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se

advierete me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 26 de Agosto último la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue:

La venta de Bienes nacionales debe su origen al deseo de dar una garantía positiva á los tenedores de documentos de la Deuda pública, de vivificar una riqueza muerta, de desobstruir los canales de la industria y de la circulacion, abriendo una fuente abundante de pública felicidad. Identificado S. A. el Regente del Reino con estos sentimientos quiere remover cuantos obstáculos se opongan al logro de un fin tan sagrado, para lo cual cuenta con la laboriosidad y acreditado celo de V. S., no menos que con sus luces y experiencia, y espera que redoblando sus esfuerzos, usando de sus atribuciones con el acierto y tino que acostumbra, y contando siempre con la mas eficaz cooperacion por parte del Gobierno, logrará estimular á los empleados del ramo que lo necesiten, infundiendo en todos la actividad necesaria á la consecucion de las miras que se propone. Asimismo quiere S. A. que á los compradores de esta clase de fincas se les faciliten todas las noticias que sean compatibles con el cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos, y que sus expedientes marchen con la rapidez posible; pero quiere tambien que la recaudacion se active cuanto ser pueda, que considerando V. S. los perjuicios que se siguen al publico y al Estado permitiendo la circulacion de capitales que debieran estar amortizados hace tiempo, no perdone medio ni fatiga hasta conseguir, valiéndose de cuantos medios le concede la ley, que los descubiertos se satisfagan y los pagos se verifiquen á su vencimiento con toda religiosidad, único medio de salvar la responsabilidad que pesa sobre esa Direccion y sus subordinados, y que el Gobierno sentiria verse en la precision de tener que hacer efectiva. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su conocimiento y para que disponga la circulacion de esta orden á los Gefes de provincia con las prevenciones que crea convenientes.

En su consecuencia ha acordado la Di-

Bienes Nacionales.

Relacion de los deudores por compras de fincas nacionales en fin de dicho trimestre.

VENTAS DEL AÑO 1820 AL 1823.

D. Manuel Gomez por una casa sita en
perteneciente &c.

D. Nicolas Fernandez por una heredad sita en

reccion hacer á V. S. las prevenciones siguientes :

1.^a Que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia en fin del presente mes un edicto llamando á los deudores por ventas de Bienes nacionales; expresando sus nombres y el importe de sus débitos, con arreglo al modelo adjunto.

2.^a Que en fin de cada trimestre se repita un edicto semejante á los deudores que por el mismo concepto resulten alcanzados.

3.^a Que remita V. S. oportunamente á esta Direccion cuatro ejemplares de los Boletines de que se hace referencia, para poder presentar al Gobierno la redaccion general de los débitos que por dicho ramo aparezcan.

Y 4.^a Que dicte V. S. cuantas medidas le sugiera su celo para que los Gefes y Empleados de las Oficinas de Arbitrios cumplen con toda exactitud lo prevenido en las ordenes é instrucciones vigentes respecto al arbitrio de venta de Bienes nacionales y demas puestos á su cuidado, manifestándoles que la Direccion espera de su celo la evitarán el disgusto de tomar providencias enérgicas, como lo verificará contra los que se desentiendan de llenar sus deberes cual corresponde.

Lo que la Direccion comunica á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, encargándole la dé aviso del recibo de esta orden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1841.—José Crozat.»

En su consecuencia he dispuesto se publique la anterior orden de S. A. el Regente del Reino con las prevenciones del Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los deudores por compra de fincas de Bienes Nacionales, y se insertará luego de redactada lista nominal de los que lo son hasta el día, para que sin demora se presenten en las oficinas de Arbitrios á realizar el pago de sus descubiertos; en la inteligencia que de no verificarlo me verá precisado á declarar en quiebra á los morosos conforme á las ordenes é instrucciones que rigen en la materia. Córdoba 30 de Setiembre de 1841.—Ramon Barbaza.

Trimestre fin de Setiembre de 1841.

40000

60000

100000

perteneciente &c.

D. Juan Sanchez por una casa sita en perteneciente á

D. Antonio Martinez por una id. sita en perteneciente á

D. José Gonzalez por una heredad sita en perteneciente á

D. Felipe Ruiz por una id sita en. perteneciente á

D. Manuel Gutierrez por una deheza sita en perteneciente á

D. Juan Galvez por una huerta sita en perteneciente á.

&c.

&c.

Débitos por quintas partes.	Número de los plazos y débitos por octavas partes.		TOTAL.
	Plazos.	Importe en rs. vn.	
"	1	30000	30000
"	2	90000	90000
50000	"	"	50000
60000	1	30000	90000
"	3	300000	300000
200000	2	200000	400000
310000		650000	960000

Andalucia.=Tercer distrito militar.=Comandancia de la Provincia de Córdoba,

Circular núm. 1298.

El Escmo. Sr. Capitan General de este tercer distrito militar en oficio 27 del actual me dice lo que sigue.

«El Intendente militar de este distrito en 22 del actual me dice lo siguiente.—

Escmo. Sr.—La Intervencion de este ejército con fecha de hoy me dice lo que sigue.—

Debiendo satisfacerse por la Administracion militar los haberes de los expectantes á retiro y la diferencia de sueldo que gozan los oficiales retirados empleados en comisiones del servicio se hace indispensable que se sirva V. S. pedir al Escmo. Sr. Capitan General que se nombren habilitados que representen estas clases para el año venidero de 1842. Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para que si lo tiene á bien se sirva disponer lo conveniente al efecto.—Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se proceda á la eleccion referida remitiendose á esta Capitania General con separacion los votos que emitan los interesados para el dia 15 de Enero proximo precisamente, á efecto de que se haga en esta Capital el escrutinio general de ellos y resulten elegidos los individuos que reunan mayor número de sufragios.»

Lo que se hace saber por medio del

Boletin oficial de esta provincia á todos los Comandantes de armas de los pueblos de ella para que ecsijan de los individuos á quienes comprenda la anterior orden el voto que han de dar para la eleccion de habilitado, los cuales deberán hallarse precisamente en esta Comandancia militar el 8 de Enero proximo.

Recibiendo este periódico los Ayuntamientos Constitucionales, he de merecerles el que se sirvan hacerle saber la inserta disposicion á dichos Comandantes de armas en obsequio al bien del servicio y al particular de los interesados. Córdoba 29 de Diciembre de 1841—El Comandante militar interino, Leonardo de Arias.

El Licenciado D. Lucas Salvador Rubio, de Astorga, Abogado de los Tribunales Nacionales del Colegio ilustre de ábogados de la Corte, y del número de pobres de la Audiencia, oficial cesante del Gobierno político de Salamanca, Promotor Fiscal en comision de Bujalance, residente en la actualidad en Montoro, ofrece á los honrados habitantes de este país los conocimientos que posee en su profesion de Abogado, y el desempeño de ella en los asuntos con la energia, y honradez propias de su país natal los Maragatos.

Vive en la Plazuela de Santa Maria, cerca de la Plaza.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

Número I.

4 cuartos.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial num. 140, y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas Consistoriales de esta Capital las siguientes.

Tasadas en Se han remado

rs. vn. y ms.

rs. vn.

Un olivar al sitio del cerro Manzano, termino de Montilla, que fué del convento de monjas de Sta. Clara, de la misma.

3900

15000

Otro olivar al mismo sitio termino y procedencia.

1590

5500

Otro id. id. id. id.

4800

14100

Otro id. id. id. id.

2100

11000

Otro id. id. id. id.

3000

11000

Otro id. id. id. id.

3880

14000

Una casa situada en el partido de Zambra, perteneciente á una huerta sita en dicho partido, termino de la Villa de Rute, que perteneció á las Claras de Lucena.

9933

10000

Una suerte de olivar al sitio del Algarrobo, termino de la Villa de la Rambla, que fué de los Trinitarios Calzados de la misma.

1921

3700

Un olivar al sitio de Guta, termino de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de id.

15120

90000

Una haza de tierra calma al sitio cañada de los Pozos, ó cerro del Perito, ruedo y termino de Aguilar, que fué de las Coronadas de id.

4050

8150

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento á lo prevenido en el art. 35 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 836. Cordoba 31 de Diciembre de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, y á virtud de autorizacion superior, se anuncia en venta en publica subasta toda la existencia de cebada perteneciente á los Arbitrios de Amortizacion, tanto de la Capital, como la de los demas pueblos de esta Provincia, cuyo remate se ha de verificar el dia 3 de Enero proximo, hora de las 12 de su mañana, y en las Casas donde habita dicho Sr. Intendente, en concepto de que en la Escribania de D. Mariano Vega, se hallará el pliego de condiciones para aquellos que quieran enterarse de ellas. Córdoba 16 de Diciembre de 1841.--Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En las casas de Intendencia de esta ciudad el dia 16 del proximo mes de Enero de 1842, y hora de las 12 de su mañana, ante los Sres. Intendente de la Provincia, Comisionado principal, Contador, y Escribano de Amortizacion ha de tener efecto la subasta en arrendamiento del molino harinero nombrado de la Alegria, que perteneciò á la Fabrica de esta Iglesia Catedral, situado inmediato á la huerta Maymon de este término, bajo la renta anual de doscientas fanegas de trigo, y condiciones que marca el pliego que estará de manifiesto en la Escribania del ramo; advirtiendose que han sido reformadas en virtud de decreto de la Intendencia las condiciones 4.^a, 6.^a, 15 y 17 del referido pliego. Córdoba 23 de Diciembre de 1841.--Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Manté, 1 de Enero de 1842.